



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Nº EXPTE: **AAI/049/2006/MOD.4.2012**
TITULAR: **LUNAGUA, S.L. (Guarnizo)**

RESOLUCION POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA, CONSISTENTE EN VALORIZAR PARTE DE LOS ÁCIDOS RESIDUALES DE DECAPADO QUE SE RECIBEN COMO RESIDUOS EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO

ANTECEDENTES

Primero. El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos” con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m³, instalaciones ubicadas en el polígono de Guarnizo, término municipal de Astillero y cuyo titular es LUNAGUA, S.L., la cual fue modificada mediante Resolución de 2 de marzo de 2009.

Segundo. Con fecha 2 de julio de 2012 y registro de entrada 7.845, la empresa LUNAGUA, S.L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita autorización para una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa consistente en valorizar por sí mismos en sus instalaciones del polígono de Guarnizo los ácidos residuales de decapado que reciben como residuo, para transformarlos en productos aptos para su uso en estaciones depuradoras de aguas residuales.

Tercero.- Mediante requerimientos de información adicional de fechas 16 de noviembre de 2012 y 31 de mayo de 2013, se le solicita a la empresa la aportación de diversa documentación. La cual, es presentada mediante escritos de fechas 5 de marzo y 19 de junio de 2013, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en su artículo 27.7 que las autorizaciones de tratamiento de residuos quedarán integradas en la autorización ambiental integrada concedida conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, e incluirá los requisitos recogidos en este artículo 27 tal y como establece el artículo 22.1.g) de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.



El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16, apartados 2, 3 y 4, de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, de acuerdo con el informe emitido al respecto, por el que la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales y de conformidad con el Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la empresa LUNAGUA, S.L. la Modificación no Sustancial Irrelevante consistente en la valorización del residuo con código LER 11 01 05* que recibe en sus instalaciones de gestión de residuos, cumpliendo con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud, sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada y sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigibles.

SEGUNDO: Imponer a LUNAGUA, S.L. las siguientes condiciones y requisitos:

1. Únicamente serán admitidos para el proceso de valorización que se solicita los residuos con código LER 11 01 05* de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero) que además de cumplir los parámetros de aceptación de entrada exigidos para la línea de ácidos y álcalis que se especifican en el artículo TERCERO, apartado C.- "Condiciones para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos" de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa, tengan un contenido de zinc que no supere las 500 ppm de concentración.

La capacidad máxima de tratamiento es de 5.600 t/año realizadas mediante la operación de valorización R6 "regeneración de ácidos o bases".

2. La valorización del residuo constará de las siguientes operaciones de tratamiento: enriquecimiento mediante la adición de hierro y ácido clorhídrico en el reactor de la línea de tratamiento de ácidos y álcalis existente hasta la obtención del cloruro ferroso con las especificaciones requeridas; y reacción del cloruro ferroso enriquecido con clorato potásico en el reactor de la línea de tratamiento de ácidos y álcalis existente hasta la obtención del cloruro férrico con las especificaciones requeridas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

3. Los productos obtenidos mediante la valorización sólo podrán destinarse para su empleo en instalaciones de depuración de aguas residuales, debiendo además cumplir con las disposiciones que les sean de aplicación por la legislación vigente al objeto de asegurar la idoneidad de los productos obtenidos para su uso posterior
4. LUNAGUA, S.L deberá mantener un Archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo cronológico debidamente actualizado estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control, debiendo conservar la información archivada al menos tres años.

5. LUNAGUA, S.L deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria anual, resumen de los datos del archivo indicado en el apartado anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa LUNAGUA, S.L., al Ayuntamiento de El Astillero, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 8 de julio de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

David Redondo Redondo

**LUNAGUA, S.L.
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**